

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de julio de 1968 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Emilio Pavón Moreno
De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofía: José Casero Barras, Florentín Abadías Malo.

De la Prisión Central Provincial de Soria: Pedro Barroso Carrillo.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Julio Polo Asensio.
De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Luis González Hernández.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): José Cambón Grella, Polonio García Varela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 10 de octubre de 1968 por la que se concede la pensión del 20 por 100 de su sueldo, aneja a la Cruz del Mérito Militar con distintivo Blanco, a los Suboficiales que se citan.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se concede a los Suboficiales de Infantería que a continuación se relacionan la pensión que se cita, aneja a la Cruz del Mérito Militar con distintivo Blanco, en las condiciones que se determinan en el apartado uno de la segunda disposición transitoria de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967 («Diario Oficial» número 63). Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por la Orden que se cita, a percibir desde la fecha que se señala, como comprendidos en el apartado c) del artículo primero:

Brigada don Joaquín Carreras Guerrero, de la Policía Territorial de la provincia de Sahara. A partir de 1 de junio de 1968, aneja a la Cruz concedida por Orden de 8 de julio de 1966 («Diario Oficial» número 155).

Sargento don Felipe Gómez Torreblanca, de la misma. A partir de 1 de junio de 1968, aneja a la Cruz concedida por Orden de 8 de julio de 1966 («Diario Oficial» número 155).

Otro, don Antonio Martín Santana, de la misma. A partir de 1 de junio de 1968, aneja a la Cruz concedida por Orden de 22 de julio de 1966 («Diario Oficial» número 166).

Madrid, 10 de octubre de 1968.

MENENDEZ

ORDEN de 11 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Clavijo Guimerá

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Tomás Clavijo Guimerá, Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del 23 de mayo y 31 de julio de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1967. cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado en cuanto afecta al percibo de diferencia por plus circunstancial, debemos estimar y estimados en parte el interpuesto por don Tomás Clavijo Guimerá, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra las Resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de mayo y 31 de julio, ambos de 1967, en cuanto concierne a la gratificación de Profesorado, anulándolas y dejándolas sin efecto en esa parte por no ser conformes a derecho en tal extremo y en su lugar reconocemos el que asistía al actor a percibir dicha gratificación sobre el sueldo presupuestario asignado a su empleo de tal Cuerpo, condenando a la Administración a estar y pagar por estas declaraciones y al pago de la cantidad que correspondía por diferencias entre lo realmente cobrado por la expresada gratificación y lo pertinente en consideración a la base distinta del sueldo antes declarado y con la limitación en su caso que proceda por prescripción de créditos contra el Estado; sin hacer especial declaración sobre costas del proceso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Hilaturas Centro Españolas, Sociedad Anónima».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, la Entidad «Hilaturas Centro Españolas, S. A.», representada por el Procurador señor Pineira de la Sierra, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio del Ejército por silencio administrativo, ampliada posteriormente a la expresa de 24 de junio de 1965 del Consejo de Ministros sobre revisión de precios, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso interpuesto por «Hilaturas Centro Españolas, S. A.», contra Orden acordada en Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio del Ejército en 24 de junio de 1965 y contra la denegación de su reposición sobre revisión de precios en contrato de suministros de doscientos veinte mil metros de sarga caqui, debemos

declarar y declaramos el derecho de la Entidad recurrente a dicha revisión, quedando anuladas y sin efecto las resoluciones impugnadas por no ajustadas a derecho y debiendo devolver el expediente al Ministerio a fin de que éste se pronuncie sobre el importe concreto del resultado de la revisión indicada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Servicios.

ORDEN de 11 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de julio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Masdeu Humbert

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don José Masdeu Humbert, Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de fechas 31 de mayo y 29 de julio de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que demos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por don José Masdeu Humbert contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de fechas 31 de mayo y 29 de julio de 1967, que declaramos firme y subsistentes; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de mayo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Aznar Ortiz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Rafael Aznar Ortiz, Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de mayo y 12 de agosto de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado al amparo del apartado c) del artículo 82 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Aznar Ortiz, Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Cons-

trucción, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de mayo y 12 de agosto, ambas de 1967, relativas al percibo de plus circunstancial; sin hacerse especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de julio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mediavilla González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don José Mediavilla González, Capitán del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 11 de julio y 11 de septiembre de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 5 de julio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso, promovido por don José Mediavilla González, impugnando resolución del Ministerio del Ejército de 11 de septiembre de 1967, que desestimó recurso de reposición interpuesto por el mismo contra acuerdo del citado Departamento de 11 de julio anterior relativo a cuantía de percepción del plus circunstancial; sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de mayo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Alfonso Gil Soler.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Alfonso Gil Soler, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 26 de junio y 30 de agosto de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo alegada por el Abogado del Estado e interpuesto por don José Alfonso Gil Soler, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra resolución del Ministerio del Ejército de 30 de agosto de 1967, que desestimó recurso de reposición contra resolución de 26 de junio de 1967, declarando